



GUACHINANGO, JAL.



CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

REGLAMENTO INTERNO

ENERO DE 2009



CONSEJO MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE GUACHINANGO, JALISCO

REGLAMENTO INTERNO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. - El presente reglamento tiene el propósito de establecer normas de aplicación general, que dinamicen la participación de los integrantes del Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable, para lograr sus objetivos.

Artículo 2. - La duración del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Guachinango, será por tiempo indefinido, y las modificaciones a este reglamento serán acordadas previamente con la Secretaría de Desarrollo Rural, a propuestas del mismo Consejo o cuando así lo disponga un ordenamiento Estatal o Federal.

Artículo 3. - El Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable es una instancia de participación con carácter incluyente, representativa del municipio, plural y democrático, donde los productores y demás agentes de la sociedad Rural son actores en la definición de prioridades, planeación y articulación de los recursos que los tres niveles de gobierno destinen para apoyo de las inversiones productivas y de desarrollo rural integral.

Artículo 4. - Para los efectos de estos reglamentos se entenderá por:

Consejo: Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable de Guachinango.

Artículo 5. - Visión, Misión, Principios y Valores del Consejo.

Visión

Ser el Consejo de Desarrollo Rural Sustentable que contribuya con el municipio al diseño, planeación, operación y gestión de la concurrencia interinstitucional, contribuyendo al desarrollo de la población, mejorando la situación económica, social y ambiental, que se manifieste en una mayor calidad de vida en las familias de Guachinango.

Misión

Somos un grupo de personas que integramos el Consejo municipal de Desarrollo rural Sustentable, es representativo de municipio y en reuniones de asamblea trabajamos en la busca de estrategias y acciones para solucionar problemas, mediante la actualización del diagnóstico e implementación del plan de desarrollo, logrando la concurrencia de recursos que beneficien a la población del medio rural, mejorando las condiciones de vida de las familias de Guachinango.

Principios y Valores

Equidad, imparcialidad, disciplina, incluyente, responsabilidad, respeto, honestidad etc.

CAPITULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 6. - El Consejo estará integrado por un Presidente, que será el Presidente Municipal y nombrará un representante para cuando esté ausente en algunas sesiones.

Un Secretario Técnico que será un Representante del Distrito de Desarrollo Rural (CADER)

Un Secretario Ejecutivo que será el Director de Desarrollo Rural del Ayuntamiento o su equivalente.

Serán miembros permanentes del Consejo: El presidente municipal, los representantes en el municipio, correspondiente de las Dependencias que formen parte de la comisión intersecretarial, los representantes de las Organizaciones Sociales y privadas de carácter económico y social del sector rural.

Vocales: los representantes de las comunidades, ejidos y sistemas producto en el municipio, integrantes de las Comisiones del Consejo y el Asesor Municipal de Desarrollo Rural con voz.

Todos los integrantes del Consejo podrán nombrar un suplente, de preferencia quien pueda asistir a las reuniones del Consejo, quien tendrá voz y voto y después de 3 faltas consecutivas del titular, el suplente pasará a ser el titular.

Artículo 7. - El Consejo podrá admitir nuevos vocales o excluir aquellos que terminaron su comisión o función de su representación.

Artículo 8. - Con la finalidad de contar con una opinión técnica - administrativa especializada en los temas y asuntos propios del Consejo, éste nombrará las Comisiones, que se consideren pertinentes para el fortalecimiento del Consejo y podrán ser presididas por el Secretario Ejecutivo y/o vocal, en la que participaran los representantes elegidos por el pleno del Consejo y que demuestren tener una experiencia debidamente acreditada, vinculada con el medio rural. Estas Comisiones podrán ser enriquecidas temporalmente y conforme sea necesario por expertos y profesionales en áreas específicas, que apoyen su trabajo y se podrán reunir cuantas veces sea necesario e informar al pleno de la asamblea sobre los resultados alcanzados.

Artículo 9. - El Consejo podrá invitar, cuando así lo considere necesario, a representantes de otras instancias o técnicos especializados para la atención de propuestas específicas, quienes acudirán con voz pero sin voto.

CAPITULO III

DE SUS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 10. - Al consejo le corresponde:

I.- Mantener actualizados el Diagnóstico Municipal y el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.

II.- Encauzar las acciones, programadas y recursos que destinan los tres niveles de Gobierno, hacia el cumplimiento de los planteamientos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, proponiendo mezclas de recursos para que integren la producción primaria a procesos de generación y apropiación de valor agregado, y diversifiquen la actividad productiva, evitando duplicidad en la asignación de recursos o en la dispersión de los mismos.

III.- Proponer a las autoridades municipales, políticas de desarrollo rural efectivas mediante el análisis y definición de acciones para: Planeación, programación gestión y seguimiento. Así como formulación, evaluación y selección de proyectos de inversión y capacitación.

IV.- Participar en la difusión de la normatividad y apoyos que ofrecen los programas de atención al sector rural. Así como promover e impulsar, en coordinación con las autoridades e instancias competentes los programas de educación y capacitación para el desarrollo rural.

V.- Analizar, avalar y priorizar, los proyectos que sean sometidos en su consideración para recibir apoyo de los Programas Públicos que operan en el Municipio, aplicando criterios de equidad social, de género y de pluralidad, a fin de corregir disparidades de Desarrollo Regional a través de la atención diferenciada a las regiones y grupos de mayor rezago, sin distinción política o religiosa.

VI.- Participar en todas aquellas acciones relacionadas con la conservación y la salvaguarda del medio ambiente y los recursos naturales, para garantizar la integridad del patrimonio de la biodiversidad y su aprovechamiento sustentable, así como la defensa de los derechos de propiedad intelectual de las comunidades indígenas y campesinas.

VII.- Colaborar en el seguimiento y evaluación de los proyectos que se efectúen en el municipio.

VIII.- Las demás que por acuerdo del mismo Consejo establezca.

Artículo 11. - A fin de garantizar el buen funcionamiento del Consejo, se realizará un proceso de evaluación, para lo cual el propio Consejo:

- I. Coordinará, a través de su Presidente, la evaluación interna de su funcionamiento, programas y proyectos anualmente.
- II. Facilitará las acciones de evaluación externa sobre su actuar, así como de auditoría que con motivo los apoyos recibidos apliquen los gobiernos federal, estatal y municipal, de acuerdo a lo establecido en sus reglas de operación.
- III. Vigilará la correcta integración y resguardo de la documentación comprobatoria de su trabajo operativo, mobiliario y equipo de oficina, así como documentación contable y administrativa para elaborar los estados financieros, cuando sea el caso.

CAPITULO IV

DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 12. - Son Funciones y Facultades del Presidente:

- I.- Presidir las reuniones del Consejo
- II.- Convocar a los integrantes del Consejo, por conducto del Secretario técnico y/o Asesor Municipal, a la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, poniendo a su consideración a la agenda de trabajo de dichas sesiones.
- III.- Presidir las sesiones del Consejo, encauzando los debates hacia los puntos propuestos en la agenda de trabajo.
- IV.- Hacerlo conducente para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo.
- V.- Invitar a participar en las sesiones del Consejo y por acuerdo expreso del mismo a personas y grupos especialistas en los temas que sean competencia del Consejo y que deseen colaborar con los objetivos del mismo.
- VI.- Resolver los asuntos que le competen al Consejo y que requieren ser atendidos en forma inmediata, dando cuenta a éste de las decisiones tomadas, en la sesión inmediata.
- VII.- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones anteriores.

Artículo 13. - Son Funciones y Facultades del Secretario Ejecutivo:

- I.- Elaborar y presentar al Presidente el proyecto de Orden del día a que deberá ajustarse las sesiones Ordinarias.
- II.- Convocar, con aprobación del Presidente a sesiones ordinarias.
- III.- Emitir su opinión Técnica respecto a los asuntos que sean trazados en las asambleas.
- IV.- Dar seguimiento a los Acuerdos y Recomendaciones del Consejo.
- V.- Enviar a las autoridades competentes los acuerdos y recomendaciones emitidos por el Consejo.
- VI.- Certificar las Actuaciones y Acuerdos del Consejo para los efectos legales conducentes.
- VII.- Las demás que le confiera específicamente el Pleno del Consejo.
- VIII.- Tener un registro pormenorizado de las asambleas (minutas), Levantar actas y acuerdos

Artículo 14. - Los vocales del Consejo tendrán las siguientes funciones:

- I.- Asistir a las sesiones del Consejo a las que sean convocados.
- II.- Designar por escrito a su suplente.
- III.- Emitir su voto para definir el sentido de los acuerdos que se tomen en el seno del Consejo.

Artículo 15. – El Asesor Municipal de Desarrollo Rural tendrá las siguientes funciones de apoyo.

- I.- Seguir fomentando la participación e integración organizativa de los productores del sector rural del municipio; consolidación de la estructura interna del Consejo, de grupos, organizaciones económicas etc.
- II.- Coadyuvar en el diseño e instrumentación de la estrategia de fortalecimiento y dinamización del Consejo, participación en la planeación y gestión del desarrollo del territorio de manera integral conforme al marco jurídico y norma.
- III.- Actualizar el diagnóstico y plan de desarrollo rural en el seno del Consejo.
- IV.- Propiciar la articulación y vinculación interinstitucional, la promoción y gestión de proyectos estratégicos y Vinculación con la SEDER.
- V.- Seguimiento de las acciones a realizar, encaminadas a fortalecer el capital humano, social, físico y económico del sector rural del municipio, así como de evaluar los resultados obtenidos.

CAPITULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 16. - El Consejo celebre sesiones cada mes, y extraordinarias, por convocatoria de su Presidente, cuando las circunstancias así los requieran, o a propuesta de al menos, la mitad de sus integrantes.

Artículo 17. - Para que las sesiones ordinarias y extraordinarias se consideren legalmente instaladas, se requiere la presencia de por lo menos la mitad más uno de su integrantes, entre los que deberán encontrar el Presidente o el Secretario Técnico. En el caso de no celebrarse la sesión por falta de quórum, se formulará una segunda convocatoria, debiéndose efectuar la sesión con los asistentes de la misma.

Artículo 18. - Los Acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, y en caso de empate, el Presidente resolverá con voluntad de calidad.

El presente reglamento se aprueba en la sesión ordinaria del Consejo, celebrada el día 24 del mes de septiembre de 2008

Firmas de los Integrantes del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable de Guachinango